



## Contenido

1. Editorial	1
2. Sección Legislación Nacional	1
3. Sección Jurisprudencia Corte Estado	2

## EDITORIAL

### AJEDREZ

*En su grave rincón, los jugadores*

*rigen las lentas piezas. El tablero*

*los demora hasta el alba en su severo*

*ámbito en que se odian dos colores.*

*Adentro irradian mágicos rigores*

*las formas: torre homérica, ligero*

*caballo, armada reina, rey postrero,*

*oblicuo alfil y peones agresores.*

*Cuando los jugadores se hayan ido,*

*cuando el tiempo los haya consumido,*

*ciertamente no habrá cesado el rito.*

*En el Oriente se encendió esta guerra*

*cuyo anfiteatro es hoy toda la Tierra.*

*Como el otro, este juego es infinito.*

(...)"

Jorge Luis Borges

1. SECCIÓN -  
LEGISLACION

Nacional

## Congreso de la República

### LEY 1672 DEL 19 DE JULIO DE 2013

Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones

### LEY 1667 DEL 16 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se aprueba el "convenio entre la República de Corea y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta" y su protocolo", suscritos en Bogotá, D.C., el 27 de julio de 2010

### LEY 1666 DEL 16 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se aprueba el "acuerdo entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria", suscrito en Bogotá el 30 de marzo de 2001.

### LEY 1660 DEL 15 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 3º, de la Ley 923 de 2004, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, se crean unos estímulos en materia de vivienda y educación y se dictan otras disposiciones

### LEY 1659 DEL 15 DE JULIO DE 2013

Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad animal.

### LEY 1652 DEL 12 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales

### LEY 1648 DEL 12 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los derechos de propiedad industrial.

### LEY 1641 DEL 12 DE JULIO DE 2013

Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones

### LEY 1639 DEL 2 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.



## Ministerio de Salud y Protección Social

DECRETO 1623 DEL 30 DE JULIO DE 2013

Por el cual se amplía la vigencia del mecanismo transitorio para garantizar la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Consejo de Estado

reconoció que las labores domésticas ejercidas por un miembro de la familia, ya sea por una mujer o un hombre, tienen efectos indemnizatorios. En esta decisión se condenó al Instituto de los Seguros Sociales –ISS– por la muerte de la señora Apolonia Torres Albarracín, ocurrida el 18 de febrero de 1995, por el diagnóstico equivocado de uno de los profesionales médicos y la tardía prestación del servicio. Exp. 54001-23-31-000-1997-12161-01(26800), M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. **(Boletín 126-Consejo de Estado)**

2. SECCIÓN -  
Jurisprudencia

**Servicio de hospitalización no sustituye ni excluye el deber de cuidado y auxilio de los hijos a sus padres.** Centros hospitalarios no tienen la finalidad de servir de albergues a adultos mayores, ordenado el egreso del hospital de la accionante por encontrarse en estado terminal, una de sus hijas interpuso acción de tutela para que continuara en el centro hospitalario al estimar que esa decisión responsabiliza del cuidado al esposo de la paciente, de más de 80 años de edad, que carece de la capacidad y los recursos económicos necesarios para brindarle la atención requerida. Añade la agente oficiosa, que ni ella ni sus hermanos cuentan con la capacidad económica suficiente para procurar los cuidados especializados que necesita su señora madre. Exp. 25000-23-42-000-2013-00489-01(AC), M.P. GERARDO ARENAS MONSALVE. **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

**Se revoca fallo que ordenaba a Ministerio de Hacienda y Crédito Público** cubrir lo que adeuda al ISS por pasivo pensional, porque el reconocimiento y pago de pensiones a una pluralidad de personas no es un derecho colectivo. El representante de la Asociación de Usuarios Kennedy ISS, solicita que el Gobierno Nacional cancele la deuda que tiene por el pago de jubilaciones a cargo del ISS como patrono de aquellas personas cuyos derechos se adquirieron y se reconocieron antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, y que estima corresponde a \$2.514.659 hasta el año 2001. La Sala revocó la decisión del Tribunal, al advertir que no estaba involucrado ningún derecho colectivo. Exp. 25000-23-25-000-2002-92370-01 (AP), M.P. HERNAN ANDRADE RINCÓN **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

**La Superintendencia Nacional de Salud carece de competencia para regular servicios de salud** y el servicio de interrupción voluntaria del embarazo –IVE. La Sala declaró la nulidad parcial del acto acusado, al considerar que la Superintendencia Nacional de Salud no tenía competencia para reglamentar los servicios de salud y el servicio de interrupción voluntaria del embarazo, así mismo concluyó que las funciones de la Superintendencia están encaminadas a la inspección, vigilancia y control de las entidades prestadoras de servicios de salud que se encuentran en la órbita del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Exp. 11001-03-24-000-2012-00017-00, M.P. MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

**Para que las Administradoras Indígenas de Salud (ARSI)** puedan seguir operando o crear una nueva, se requiere que el 60% de sus afiliados pertenezcan a pueblos indígenas tradicionalmente reconocidos. La Sala niega la nulidad del aparte del acto acusado al considerar que la norma demandada lo que hace es reproducir lo previsto en la Ley 691 de 2001, y reglamenta la exigencia de este porcentaje al fijarle a la Superintendencia Nacional de Salud los parámetros a seguir para la habilitación de ARSI o EPSI. Exp. 11001-03-24-000-2004-00423-01, M.P. GUILLERMO VARGAS AYALA. **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

**Se ordena el reconocimiento de la pensión de vejez,** aunque lo pretendido por el demandante era el reconocimiento de la pensión de jubilación, por aplicación del principio de favorabilidad y derecho a la seguridad social. El demandante solicita se tenga en cuenta las declaraciones allegadas al proceso para determinar el tiempo de servicios frente a la imposibilidad de presentar certificación expedida por la respectiva entidad por la destrucción de los archivos, la Sala considera que no logra corroborar el período de tiempo laborado en el Municipio de Simití con las pruebas aportadas por lo que niega la pensión de jubilación, pero ordena el reconocimiento de la pensión de vejez en aplicación del principio de favorabilidad y el derecho a la seguridad social. Exp. 13001-23-31-000-2003-01790-01(2236-11) M.P. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO. **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

**La relación que en los Decretos 358 de 2002 y 3733 de 2005** se hace de los capítulos del Arancel de Aduanas en los que clasifican las materias primas químicas para la elaboración medicamentos, en orden a excluirlas del

Com - Olga Lucila Lizarazo Salgado.

Aprob. Luz Elena Rodríguez Quimbayo- Subdirectora de Gestión Judicial

Los números anteriores los puede consultar en la intranet de la SDS. (Nuestros Medios) y en ISOLUCIÓN



IVA, es enunciativa y no taxativa. Se estudió la legalidad de los Decretos 358 de 2002 y 3733 de 2005, que fijan las condiciones para la exclusión del IVA para materias primas químicas utilizadas en la fabricación de medicamentos, plaguicidas e insecticidas. La Sala concluyó que tales decretos se ajustan a derecho, en cuanto el Gobierno Nacional no excedió la potestad reglamentaria, pues, fue razonable que justificara la pertinencia, para efectos de control tributario, de precisar los capítulos del Arancel de Aduanas en los que se pueden clasificar las materias primas excluidas del IVA. No obstante, aclaró que la legalidad de tales actos se sujeta a que se interprete que el listado que contienen es enunciativo, de modo que si se prueba la venta o la importación de materias primas requeridas para la producción de los medicamentos excluidos, a que alude el artículo 424 del E.T., es viable invocar la exclusión del IVA, así tales materias no clasifiquen en los citados capítulos del Arancel. Exp. Acumulados 11001-03-27-000-2008-00022-00 (17301) y 11001-03-27-000-2008-00033-00 (17377), M.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS. **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

**Para efectos arancelarios, el producto Ginkgo Biloba 40 mg cápsula es un alimento**, no un medicamento. Se estudió la legalidad de la Resolución 15069 de 2007, por la que la Subdirección Técnica Aduanera de la DIAN clasificó el producto “Ginkgo Biloba 40 mg cápsula” en la subpartida arancelaria 2106.90.72.00, como una preparación alimenticia a base de extracto de plantas. La Sala concluyó que ese acto no incurrió en falsa motivación, dado que el producto no clasifica como farmacéutico, pues, según el texto del num. 2) del literal b) de la Nota 3 del Capítulo 30, en las partidas 30.03 y 40.04 clasifican los productos mezclados, cuando se trata de “los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales”, que no es el caso, pues la composición del Ginkgo Biloba es diferente. Expediente 11001-03-24-000-2008-00111-00(18511), M.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. **(Boletín 125-Consejo de Estado)**

Si desea obtener las sentencias a las que se hace referencia en cada número del BOLETÍN DEL CONSEJO DE ESTADO, ingrese a la página Web de la Corporación [www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co), opción **BOLETINES**, opción **CONSULTAR**, opción **2013**, abra el boletín y descárguelas haciendo clic sobre los datos del expediente que aparecen al final de cada reseña.

Para cualquier inquietud escribanos a: [boletin@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:boletin@consejoestado.ramajudicial.gov.co)



## OPINA

Si desea colaborar activamente en este boletín recibo su información al correo electrónico [ollizarazo@saludcapital.gov.co](mailto:ollizarazo@saludcapital.gov.co) (Envío de artículos, comentarios jurisprudenciales, noticias de interés, o tiene interés en un tema en especial)

### *Fuentes de consulta para la compilación de este documento:*

- 1. Página web Presidencia de la República-Normatividad*
- 2. Página web Ministerio de Salud y Protección Social*
- 3. Página web Consejo de Estado*